República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, uno (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001-40-03-010**-2019-00557**-00
Asunto	Remite Auto, No accede oficiar, corre traslado de las excepciones propuestas

Se incorpora al expediente, la constancia de entrega de la notificación personal electrónica a demando a través de email con resultado positivo, por la parte actora. En atención a ello, se hace menester remitirlo al auto del 10 de noviembre de 2020, en el que se le señaló la no aceptación de la misma.

Ahora bien, respecto a oficiar a la EPS SALUD TOTAL para conocer el domicilio del señor JOSE JULIO DE LA ROSA, se le hace saber a la parte actora que no se accede a ello, debido a que el señor DE LA ROSA se encuentra notificado y en la contestación aparece los datos del demandado como de su apoderado judicial. En igual sentido, si lo que pretende es conocer los datos del empleador se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 43 numeral 4, donde se indica que es deber del juez exigir a las autoridades o a los particulares la información, pero la que previamente debió ser solicitada por el interesado, en este caso no se evidencia la solicitud radicada a la entidad requiriendo dicha información.

De otro lado, se incorpora la contestación de la demanda presentada por el curador de los demandados BLANCA NUBIA DUQUE GIRALDO Y LUIS HERNAN PARRA QUINTERO, dentro del término legal.

En consecuencia, de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial del demandado JOSE JULIO DE LA ROSA y por el curador ad litem, se corre traslado a la parte actora por el término de diez días de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, se les remitió a los apoderados judiciales el link del expediente.

Finalmente, dado que contradictoria se encuentra integrado se les recuerda a las partes que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, es su deber al momento remitir memoriales al Despacho vía correo electrónico, se haga en simultáneo a la dirección electrónica de su contraparte, so pena de que ante el incumplimiento se imponga la sanción prevista en el numeral 14 del artículo 74 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52c70a36888a76c74406eb5604367684f0d905482da3de625d8427edbfe987a3
Documento generado en 01/02/2021 03:05:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica